

INFORME PARLAMENTARIO
JUNIO 2024
FERNANDA THOMPSON

PROYECTO DE LEY: Crea el Ministerio de Seguridad Pública.

Resumen

El objetivo del proyecto es **crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública**, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

I. Antecedentes del Proyecto

El mensaje del proyecto expresa que, **a partir de los hechos de violencia ocurridos en octubre del año 2019, que se fue extendiendo aceleradamente en diversas zonas del país y la consecuente respuesta de Carabineros de Chile en el control del orden público** en el ejercicio de sus funciones evidenció la necesidad de ir más allá del Acuerdo por la Seguridad Pública e impulsar una profunda reforma a dicha institución.

En este contexto, se generó un consenso político sobre la necesidad de agilizar las reformas en materia de seguridad promovidas por nuestro Gobierno. Así, el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Gonzalo Blumel Mac-Iver, **convocó a distintos actores para conformar el Consejo para la Reforma de Carabineros de Chile**, cuyo objetivo general fue complementar el proceso de modernización de las policías llevado a cabo por el Gobierno, con propuestas destinadas a mejorar la eficacia en el control del orden público con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Dicho Consejo **emitió un informe final en enero de 2020, que identificó una serie de propuestas, entre las que destacan la generación de una nueva institucionalidad a cargo de la dirección estratégica y supervigilancia de la seguridad**, para lo que se sugirió revisar la estructura orgánica del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, evaluando **la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, a efectos de identificar los requerimientos de fortalecimiento orgánico, para el adecuado ejercicio de su rol rector.**

Por otra parte, se recomendaron reformas, procesos, incentivos y tecnologías para la conformación de una policía moderna, la prestación de servicios policiales basados en la evidencia científica, la relevancia del principio de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, y diversas reformas en materia de carrera funcionaria. Paralelamente, **la Comisión de Seguridad Ciudadana de este Senado convocó a una comisión para la reforma policial, la que también arribó un similar diagnóstico en este aspecto.**

- ✓ En la Sala del Senado, **el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Senadores presentes con 36 votos a favor** (11 de enero de 2020).
- ✓ En particular **fue aprobado con modificaciones, con diversas votaciones** (19 de junio, 2023).

Resumen del texto despachado por el Senado (Minuta Ministerio del Interior):

Artículo Primero. Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 1: Señala que Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en los ámbitos del resguardo de la seguridad pública y orden público, protección de las personas, prevención del delito, la rehabilitación y reinserción social, atención y asistencia de víctimas y convivencia ciudadana; así como la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos en estos ámbitos.

Artículo 2: Crea un Sistema de Seguridad Pública, coordinado y articulado por el Ministerio de Seguridad Pública e integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas, a nivel nacional, regional y comunal que se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la convivencia ciudadana; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley. Dicho sistema comprenderá las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a dichas funciones, y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 3: Señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Carabineros y PDI) en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas al poder civil.

Artículo 4: el Ministro de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos en las materias propias del Ministerio.

Artículo 5: Funciones del Ministerio de Seguridad Pública, entre las más relevantes están garantizar la protección de las personas, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito, velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país, adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios.

Artículo 6: Atribuciones del ministerio para desarrollar las funciones, entre las que destacan elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, entregar lineamientos generales y específicos, en los ámbitos estratégico, táctico y operativo, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, evitando cualquier uso excesivo de la fuerza, elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 7: Atribuciones del Ministerio sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. La nueva cartera controlará sus actuaciones en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios. Asimismo, supervigilará la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.

Artículo 8: Entrega de informe semestral por parte del Ministerio de Seguridad a las Comisiones de Seguridad del Senado y la Cámara de Diputados los desafíos y avances de la cartera en las distintas materias.

Artículo 9: Consejo Nacional de Seguridad, integrado por el Ministro/a de Seguridad Pública, Ministro/a del Interior, Ministro de Justicia, Ministro/a de Hacienda, Ministro/a de Defensa Nacional, y Ministra de la Mujer y Equidad de Género; Subsecretario/a de Seguridad Pública, Subsecretario/a de Prevención del Delito y Subsecretario de Justicia; un representante de la Corte Suprema designado por esta; el Presidente/a de las Comisiones de Seguridad del Senado y de la Cámara de Diputados; el/la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el/la Defensor Nacional Penal Pública; el/la General Director de Carabineros de Chile; el/la Director General de la Policía de Investigaciones de Chile; el/la Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el/la Director de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el/la Director de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades. El Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada.

Artículo 10: Consejo debe sesionar una vez al menos al semestre y una vez al año oír a los representantes de la sociedad civil.

Artículo 11: Obligación de DIPRES de enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria.

Artículo 12: Consejo contará con comisiones técnicas.

Artículo 13: El Consejo Regional, será presidido por el Delegado/a Presidencial Regional y su Secretario Ejecutivo será el Comisionado/a de Seguridad Pública, figura a través de la cual se desconcentrará el Ministerio en regiones.

Artículo 14: Consejos Comunales de Seguridad Pública.

Artículo 15: El Ministerio contará con dos Subsecretarías de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 16: Ministro/a de Seguridad Pública será subrogado primero por el Subsecretario/a de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad, a falta de éste, por el/la Subsecretario de Prevención del Delito, ambos son los jefes/as superiores de servicio de la respectiva Subsecretaría.

Artículo 17: Reglamento que determina la estructura del Ministerio de Seguridad Pública y de las Subsecretarías.

Artículos 18 y 19: Subsecretaría de Seguridad Pública con atribuciones en seguridad y orden público; protección de las personas; crimen organizado; resguardo fronterizo; ciberseguridad; control y supervigilancia de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; implementación del Sistema Nacional de Protección Ciudadana; y llevar el registro de la Ley N° 20.000.

Artículos 20 y 21: Subsecretaría de Prevención del Delito con atribuciones en prevención de delitos; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas; rehabilitación y reinserción social; seguridad privada y eventos masivos; administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas; proveer colaboración y asesoría técnica a autoridades regionales y comunales en materia de prevención del delito.

Artículo 22: Atribuciones del Comisionado de Seguridad Pública entre las que destacan coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor, coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública, ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta facultad, los Comisionados de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, y los lineamientos que emanen del Consejo Regional de Seguridad Pública, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad, velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional de conformidad a sus disposiciones, autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, entre otras. Las autorizaciones dichas anteriormente, deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

Artículo 23: Requisitos para ser nombrado Comisionado entre los que destacan: poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración y experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad será determinada por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución, entre otros.

Artículo 24: Formas en que el Comisionado cesa en su cargo.

Artículo 25: Disposiciones finales y señala Dictación de Políticas por parte del Ministerio: Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y Política Nacional de Víctimas (instrumento inédito en nuestra legislación).

Artículo 26: Señala que el personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Normas adecuatorias:

Artículo segundo: Modifica la Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública eliminan las atribuciones de seguridad y orden público, las que pasan al Ministerio de Seguridad Pública.

Se fija su ámbito de competencias, en base a un reordenamiento de sus funciones actuales y fortalecimiento de su rol coordinador como Jefe de Gabinete: asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

Subsecretarías: Subsecretaría del Interior (sin atribuciones de seguridad y orden público) y Subsecretaría de Desarrollo Regional con todas sus atribuciones.

Delegado Presidencial Regional se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

Los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo son adecuaciones de ajuste de los nombres y atribuciones que modifica este mensaje presidencial.

Las disposiciones transitorias establecen la obligación a través de la dictación de DFL de fijar las plantas de personal de las Subsecretarías de Seguridad Pública y Subsecretaría de Prevención del Delito, además el traspaso del personal del Ministerio del Interior y las Subsecretarías señaladas.

Artículo decimo transitorio mandata al presidente a crear una ley sobre un Sistema de Protección Ciudadana, implementado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, que coordinará los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias. Se establece el plazo de un año contado desde la publicación de la ley, para que el Ministerio de la Seguridad Pública presente una iniciativa legal que regule los componentes y el funcionamiento de este sistema nacional, en base a principios de interagencialidad e interoperabilidad.

II. Segundo trámite constitucional. Cámara de Diputados.

- ✓ En la Sala de la Cámara, **el proyecto es aprobado en general por 116 votos a favor, 22 en contra y 04 abstenciones. En particular, fue aprobado con modificaciones y diversas votaciones** (03 mayo 2024).

Resumen tramitación Cámara¹

En su segundo trámite constitucional, la Sala aprobó -tras múltiples votaciones, el proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública (boletín 14614).

La iniciativa corresponde a un mensaje presentado a trámite el 27 de septiembre de 2021 por el expresidente Sebastián Piñera. El Senado lo aprobó el 19 de junio de 2023 y lo remitió a la Cámara para cumplir su segundo trámite.

Las y los diputados introdujeron una serie de modificaciones al texto aprobado por el Senado, ante lo cual será remitido nuevamente a este para un tercer trámite.

Así, la nueva cartera estará a cargo del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y la protección de las personas en materias de seguridad. De ella dependerán Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile.

Entre las funciones del Ministerio de Seguridad Pública estará:

- Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delitos.
- Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.
- Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas.
- Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras.

¹ Centro Prensa Cámara. Disponible en línea en: <https://www.camara.cl/prensa/prensa cms.aspx>

Política Nacional de Seguridad Pública

Cada seis años el Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Seguridad Pública, instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias.

Al Ministro o Ministra de Seguridad Pública, además, le corresponderá asesorar al Presidente de la República en la conformación de los Altos Mandos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como en los ascensos y retiros.

Asimismo, aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, y velar por el cumplimiento, por parte de dichas fuerzas, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Se estima que en régimen, el Ministerio de Seguridad Pública implicará un mayor gasto fiscal de 7 mil 420 millones de pesos.

Ministerio del Interior

El proyecto también regula las funciones que tendrá el actual Ministerio del Interior, una vez creada la nueva institucionalidad.

En específico, el actual ministerio tendrá a cargo los asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones.

A su vez, velará por la correcta ejecución de las leyes electorales y será su función proponer normas sobre la división política administrativa del país.

Normas rechazadas

Durante las votaciones, la Sala rechazó la organización interna del Ministerio de Seguridad, a través de dos subsecretarías y, en específico las secretarías regionales ministeriales y sus diversas funciones.

Además, respecto al rol del Ministerio del Interior, el Ejecutivo renovó vía indicación la norma que establecía que este debía coordinar la labor política de los ministros y ministras, así como de las subsecretarías y secretarías regionales ministeriales, en la gestión del gobierno.

Igualmente, la que señalaba que al ministro o ministra, en su calidad de jefe o jefa del Gabinete Ministerial del Presidente o Presidenta de la República, será quien realice la coordinación política de los ministros de Estado.

Estas normas no alcanzaron el voto favorable de 78 diputadas y diputados requeridos, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

Tampoco logró ser ratificado el artículo que disponía que el gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, ni las normas relacionadas con algunas de sus atribuciones.

Critican crear Ministerio de Seguridad Pública Proyecto Ministerio de Seguridad Pública

Durante el debate, legisladores del Partido Republicano, Evopoli e independientes de oposición plantearon su postura contraria al proyecto porque se crea “más burocracia” y este nuevo organismo no sirve para combatir la seguridad.

Por otra parte, desde representantes de RN y la UDI se apoyó en su mayoría el contenido de la iniciativa, recordando que este proyecto es parte del legado del expresidente Sebastián Piñera. Asimismo, que es necesario contar con una institucionalidad profesional efectiva, con atribuciones para el seguimiento y combate del crimen organizado.

A su vez, las y los legisladores de bancadas del oficialismo enfatizaron que este proyecto es uno de los más importantes de la Agenda de Seguridad, porque dota al Estado de un ministerio especializado. También destacaron que se separan la conducción política (radicada en Interior) de la gestión de seguridad pública.

Finalmente, recalcaron que es una idea transversal y una política de Estado que se ha venido planteando desde los gobiernos de los ex presidentes Lagos, Bachelet y Piñera.

A las críticas planteadas por los gastos que irroga el proyecto, la ministra del Interior Carolina Tohá señaló que de la actual dotación de su cartera se traspasan más de 700 funcionarios y que solo se contratarán alrededor de 120 nuevos cargos.

Añadió que el rol en materia de seguridad es una tarea muy demandante, que necesita cuerpos especializados e, idealmente permanentes, y donde se requiere articular el trabajo de muchos organismos.

III. Tercer trámite constitucional, Comisión de seguridad pública, Senado

La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, expuso acerca del contenido del proyecto distinguiendo los temas más relevantes y haciendo un contrapunto entre las proposiciones originales y las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

En cuanto a las funciones principales del nuevo Ministerio de Seguridad indicó que la creación de éste permitirá contar con una Cartera de Estado que se enfoque exclusivamente en las tareas de seguridad pública, separando así la función de coordinación política de las tareas de seguridad. Agregó que, para cumplir con esta idea matriz, junto con establecer las atribuciones del Ministerio de Seguridad, se actualizan y formalizan las tareas de coordinación del Ministerio del Interior.

Explicó que la función principal del Ministerio de Seguridad será colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias. Agregó que el Ministerio de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y actos terroristas; así como promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Por último, indicó que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FOSP), integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, dependerán de forma obediente y no deliberante del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes. El proyecto contempla un artículo específico en que se detallan las funciones relacionadas con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Respecto de este orden de materias, puso en relieve las principales innovaciones incorporadas en segundo trámite: elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo; diseñar políticas relativas a la administración de bienes decomisados; desarrollar y producir estudios, evaluaciones y análisis estratégicos que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia; sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego; requerir informes o antecedentes a entidades privadas; velar por la coherencia de planes y programas relacionados a prevención del delito; elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en la planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la administración del Estado; promover, incentivar y facilitar el manejo interoperable de la información, especialmente entre las FOSP, el Ministerio Público y el Poder Judicial; colaborar con autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría; convocar a los altos mandos de las FOSP para requerir información y coordinar acciones estratégicas; emitir certificados de pertinencia como parte de la función de control presupuestario, financiero y de mérito; aprobar la disposición de medios humanos y materiales de las FOSP; gestionar los asuntos y procesos administrativos que las FOSP requieran para el cumplimiento de sus funciones; se desarrollan las funciones y atribuciones de acceso y tratamiento de datos, documentos y otros antecedentes en diversas partes del proyecto (artículos 3, 5, 6, 12 y 14).

Luego abordó lo referido al Sistema de Seguridad Pública. Dijo que el nuevo Ministerio de Seguridad supone la existencia de un Sistema de Seguridad Pública, compuesto por distintas instituciones públicas o privadas que mediante su acción coordinada y colaborativa persiguen que el Estado asegure el orden público y la seguridad pública interior.

Manifestó que existirán distintas instancias estratégicas normadas por la ley, de colaboración y coordinación de estas instituciones, de acuerdo a sus respectivas competencias, tales como, los Consejos Nacionales y Regionales de Seguridad

Pública y Prevención del Delito, comités interministeriales, comités ejecutivos o grupos de trabajo especiales para abordar actividades o acciones determinadas, y cualquier otra instancia que se considere necesaria.

En relación con este sistema, aseveró que las principales innovaciones en segundo trámite consisten en que se cambia de ubicación artículo relativo a Sistema de Seguridad Pública, pasando a estar en un párrafo especial, separado de las funciones ministeriales, y se redacta de forma habilitante para entregar distintas herramientas de trabajo al Ministerio y, además, no se aprueba la estructura orgánica a este sistema (Consejos Nacionales y Regionales).

En lo referido a la organización interna del Ministerio de Seguridad, explicó que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito; se desconcentrará territorialmente mediante las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región, y en departamentos de seguridad pública, que serán los representantes del Ministerio en las provincias, y el Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio, será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública, y a falta de éste, por el o la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Especificó que la Subsecretaría de Seguridad Pública será el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en el diseño, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo. Asimismo, será el organismo de colaboración encargado de ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, finalmente, dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

Por su parte, la Subsecretaría de Prevención del Delito será el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Acotó que se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales, y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.

Resaltó que las principales innovaciones introducidas en esta materia en segundo trámite, en cuanto a la Subsecretaría de Seguridad Pública: funciones relativas a las políticas y estrategias nacionales para prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, narcotráfico y conductas terroristas; control y supervisión de las FOSP; solicitar información a cualquier órgano de la administración; cooperar con el Ministerio Público; velar por la seguridad y orden público; administrar y desarrollar sistemas de tratamientos de datos.

En cuanto a la Subsecretaría de Prevención del Delito: definición de prevención; medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos; establecer instancias de coordinación y de cooperación público-privada; diseñar políticas de innovación tecnológica.

Destacó, especialmente, que no se aprobó el artículo 9° sobre estructura interna del Ministerio; por lo anterior, el proyecto no contempla quién será la jefatura jerárquica de los Seremis de Seguridad Pública (Subsecretaría de Seguridad Pública).

Desde otro punto de vista, explicó que las más importantes innovaciones efectuadas en el segundo trámite constitucional a las expresiones territoriales del nuevo Ministerio, son las siguientes: se aprueba desconcentración del Ministerio en Secretarías Regionales Ministeriales y Departamentos Provinciales de Seguridad Pública; no se aprueban facultades de Seremis ni requisitos para su nombramiento, como sí se hace para los Departamentos Provinciales, y se crean los Departamentos Provinciales como organismos desconcentrados de las Seremis, estarán a cargo de un director/a provincial y podrán requerir el auxilio de la fuerza y autorizar reuniones en lugares de uso público. Son nombrados por los Seremi de Seguridad.

A continuación, analizó las normas del proyecto en estudio referidas al Ministerio del Interior. Sobre este particular, señaló que la creación del Ministerio de Seguridad Pública implica, como señala el mensaje, una actualización de los ámbitos de competencias del Ministerio del Interior, pues la eliminación de las atribuciones de seguridad y orden público, que pasan al Ministerio de Seguridad Pública, hacen necesaria una actualización y formalización de su rol como coordinador político.

En este sentido, precisó que el Ministerio del Interior ejercerá el gobierno político, la coordinación programática, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción, y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal.

Puntualizó que, para el ejercicio de sus funciones de coordinación política, se dispone el traspaso de las Divisiones de Estudios y de Coordinación Interministerial, desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES) al Ministerio del Interior.

Agregó que el Ministerio del Interior, en su nueva configuración, tendrá dos subsecretarías: la Subsecretaría del Interior (sin atribuciones de seguridad y orden público) y la de Desarrollo Regional y Administrativo. Además, contará con Delegados Presidenciales Regionales, que integrarán la estructura orgánica funcional del Ministerio del Interior, se relacionarán con el Presidente de la República a través del mismo y podrán ejercer las facultades del Ministerio del Interior en la región.

Asimismo, se propone que el Ministerio del Interior tenga bajo sus dependencias, además de las dos subsecretarías mencionadas y a los Delegados Presidenciales Regionales, al Servicio Nacional de Migraciones, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres y la Agencia Nacional de Inteligencia.

Por último, enumeró las funciones por cada Subsecretaría: la del Interior se encargará del Gobierno Interior; Migración y Extranjería; Desastres y Emergencias, asumiendo el rol de coordinación de reconstrucción; Coordinación interministerial y, también, contará con una División de Estudios. Acotó que estas dos últimas se traspasan desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su lado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se encargará de la coordinación y apoyo a Gobiernos Regionales; coordinación y apoyo a Municipalidades; fomentar la Descentralización, y las políticas y estudios de Gobierno y Administración.

Sobre estos temas, aseveró que las principales innovaciones habidas en segundo trámite consisten en la incorporación de la función de coordinación en materia de reconstrucción; la incorporación de nuevas funciones para el Ministerio: efectuar estudios y análisis; supervigilar al organismo encargado de auditoría interna general de gobierno; coordinar respuesta frente a conflictos sociales, prestar soporte administrativo al otorgamiento de pensiones de gracia; coordinarse con Junta y Cuerpos de Bomberos.

Resaltó que no se aprobó la propuesta de incorporar la labor de coordinación política del gabinete ministerial ni la de seguimiento programático a nivel ministerial.

Añadió que sí se aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio: ministra/o, Subsecretaría del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; delegados presidenciales regionales y provinciales; se establecen funciones para la Ministra/o del Interior: proponer reformas, requerir informes de los demás ministros/as, pero no se aprueba la propuesta de establecer que la Ministra/o del Interior sea jefe de gabinete ministerial. Por último, se aprueban adecuaciones a Subsecretaría del Interior que incluyen el seguimiento programático y reconstrucción.

Siguiendo el orden del proyecto, abordó, en seguida, otras normas adecuatorias contenidas en esta iniciativa, así como sus normas transitorias

Explicó que el Artículo tercero se modifica para dar facultades de querrela al Ministerio de Seguridad en todos los delitos, excepto los relativos a ley de seguridad interna del Estado, los que siguen radicados en el Ministerio del Interior.

Anunció que en el Artículo quinto no se aprueban las adecuaciones a facultades de los delegados presidenciales regionales, para dar coherencia tanto respecto de los Seremis de Seguridad como del nivel provincial (delegados presidenciales regionales). Además, se establece que delegado presidencial provincial podrá instruir a Director Provincial de Seguridad para requerir el auxilio de la fuerza pública en casos calificados.

Reiteró que en Artículo octavo –referido a la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Segpres- se adecúan artículos 2, 3, 7 y 9, considerando el traspaso de estas funciones al Ministerio del Interior.

Por último, advirtió que los artículos noveno, décimo y undécimo modifican leyes para adecuar las funciones de reconstrucción en el ámbito del Ministerio del Interior y de deducir querellas por parte del Ministerio de Seguridad.

Finalmente, en relación con las disposiciones transitorias expuso que se hacen precisiones relativas a los traspasos de Segpres a Interior; se elimina transitorio relativo al Sistema Nacional de Protección Ciudadana; se incorpora artículo transitorio en materias de reconstrucción, y otro adicional para regular el sistema o monto de las remuneraciones de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Aprobar las siguientes enmiendas:

- **En el Artículo Primero:** Las recaídas en el título primero propuesto; en los artículos 1° propuesto; 2° propuesto; 4° propuesto; 5° propuesto; 6° propuesto, con excepción de la recaída en su literal k); 7° propuesto, con excepción de las recaídas en sus literales h) y k); 16 y 17 propuestos; Título II propuesto; artículos 18 propuesto; 19 propuesto, con excepción de las recaídas en sus literales a) y l); aquella que incorpora un artículo 15 nuevo; y las recaídas en los artículos 25 y 26 propuestos;
- **En el Artículo Segundo:** Las recaídas en los números 1; 2, con excepción de aquella que elimina su oración final; 5, excepto en aquella parte referida a un nuevo número 6; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15;
- **Las recaídas en los Artículos Tercero y Cuarto;**
- **En el Artículo Quinto:** Las recaídas en el número 3; aquella que incorpora un número 2, nuevo; y la recaída en el número 4.
- **La que suprime el Artículo Octavo;**
- **Las que incorporan los Artículos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo, nuevos;**
- **En las Disposiciones transitorias.** Las recaídas en los artículos transitorios primero; segundo; cuarto; sexto; séptimo; octavo; noveno, y aquellas que incorporan los artículos transitorios undécimo y duodécimo, nuevos.

Estas fueron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señoras Carvajal (en reemplazo del Senador señor Quintana) y Vodanovic, y señor Flores. Votaron en contra los Senadores señores Durana y Ossandón.

Rechazar las siguientes enmiendas:

- **En el Artículo Primero:** Las recaídas en el artículo 3° propuesto; en el literal k) del artículo 6° propuesto; en los literales h) y k) del artículo 7° propuesto; en el artículo 8° propuesto; en el Párrafo III propuesto; en el artículo 15 propuesto; en los literales a) y l) del artículo 19 propuesto; en los artículos 20 y 21 propuestos; aquella que incorpora un Título IV, nuevo, y las recaídas en el Título IV y artículos 22, 23 y 24 propuestos;
- **En el Artículo Segundo:** Las recaídas en el número 2, que elimina su oración final; en el número 4, y en el número 5, en aquella parte referida a un nuevo número 6;
- **En el Artículo Quinto:** Las recaídas en los números 1 y 2;
- **En las Disposiciones transitorias.** La recaída en el artículo transitorio décimo, y aquellas que incorporan los artículos transitorios noveno y décimo, nuevos.

Estas enmiendas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Senadores señoras Carvajal (en reemplazo del Senador señor Quintana) y Vodanovic, y señores Durana, Flores y Ossandón.

IV. Observaciones o Comentarios

Se hace presente que, en caso de aprobarse las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados en cuanto a los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º, deben serlo con quórum orgánico constitucional. Por su parte, cabe advertir que, en caso de aprobarse las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados al artículo 4º, inciso tercero y al artículo 7º, letra j) y párrafo segundo de la letra k), deben serlo con quórum calificado.

Noticias²

Tras revisar lo aprobado en la Cámara Baja, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública acordaron sugerir a la Sala que envíe a Comisión Mixta, el proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública. Antes de proceder a la votación, el presidente de la instancia, senador Iván Flores explicó que en la última versión de la propuesta quedaron algunas institucionalidades incompletas y desfasadas que no van en la línea de la idea matriz.

Dado lo anterior, los senadores confirmaron -por unanimidad- el rechazo a algunas de las modificaciones realizadas por las diputadas y diputados, respaldando así la proposición de la mesa técnica para enviar a Comisión Mixta.

En cuanto a lo rechazado, se mencionó parte del artículo 4, en lo referente a establecer la forma en que las policías se relacionan con la sociedad civil. Además de algunos literales del artículo 6, que establece las funciones del Ministerio de Seguridad Pública y que, en segundo trámite, se le restaron facultades de interoperatividad con otras instituciones. Otros temas dicen relación con estudios e investigación, los programas de fuerza, la información que pueda requerir la nueva cartera, la integración del nuevo sistema de seguridad pública y la estructura interna del ministerio.

Finalmente, la Comisión aprobó por 3 votos a favor (senadores Iván Flores, Paulina Vodanovic y Loreto Carvajal en reemplazo de Jaime Quintana) y 2 en contra (José Miguel Durana y Manuel José Ossandón) la propuesta de la mesa técnica que sugería aprobar las normas donde existía concordancia entre los equipos legislativos y el Ejecutivo.

Texto aprobado en segundo trámite

En la Cámara Baja, se rechazó la organización interna del Ministerio de Seguridad, a través de dos subsecretarías y, en específico las secretarías regionales ministeriales y sus diversas funciones.

Además, respecto al rol del Ministerio del Interior, el Ejecutivo renovó vía indicación la norma que establecía que este debía coordinar la labor política de los ministros y ministras, así como de las subsecretarías y secretarías regionales ministeriales, en la gestión del gobierno.

Igualmente, la que señalaba que, al ministro o ministra, en su calidad de jefe o jefa del Gabinete Ministerial del Presidente o Presidenta de la República, será quien realice la coordinación política de los ministros de Estado. Estas normas no alcanzaron los votos requeridos, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

Tampoco logró ser ratificado el artículo que disponía que el gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, ni las normas relacionadas con algunas de sus atribuciones.

Proyecto

En lo fundamental, la nueva cartera estará a cargo del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, la prevención del delito y la protección de las personas en materias de seguridad. De ella dependerán Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile.

Entre las funciones del Ministerio de Seguridad Pública estará:

- Velar por el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención de delitos.
- Elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo que aborde el fenómeno delictual integralmente.
- Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y los actos terroristas.
- Diseñar políticas, planes y programas tendientes a resguardar las fronteras.

² Noticias Senado. Disponible en línea en: <https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/recomiendan-enviar-comision-mixta-norma-que-crea-el-ministerio-de-seguridad>